

Sección a cargo del Dr. Jorge H. Suardíaz Pareras¹.

El principio de Justicia Social.

En el mundo actual, asistimos a un fenómeno por demás paradójico: la existencia de tremendas y crecientes injusticias sociales, coexiste con una innegable —y también creciente— sensibilidad de la conciencia humana ante los valores morales relacionados con la virtud de la justicia. Este término tiene, clásicamente, tres formas de interpretación: legal (normas jurídicas), distributiva (deberes de la autoridad respecto de los gobernados o asociados) y conmutativa (regulación de deberes y derechos). A esta clasificación tradicional, se le añade en la actualidad el término al que se le dedicará el presente artículo.

La aplicación del principio de justicia resulta de particular importancia en el contexto del mundo actual, en el que el valor de la persona, su dignidad y sus derechos, se encuentran cada vez más amenazados por la primacía que se concede a los criterios de utilidad, eficiencia económica y eficacia. Por otra parte, existe una tendencia, también creciente, a considerar la justicia solamente desde el punto de vista legal, es decir, como un conjunto de normas jurídicas, lo cual constituye un evidente reduccionismo, pues la justicia es algo más que una simple convención humana, ya que está determinada por la identidad profunda del ser humano¹.

Se entiende por Justicia Social el conjunto de comportamientos sociales que buscan fijar, elaborar, alcanzar y distribuir el Bien Común². Constituye el principio rector que inspira y delimita el conjunto de normas jurídicas positivas que regulan la convivencia, reconociendo los derechos fundamentales de la persona y de los pueblos; en otras palabras, es la base del Estado social de derecho.

Los acontecimientos vinculados a la revolución industrial de mediados del siglo XIX, trastornaron todas las estructuras sociales de la época y abrieron el camino a graves injusticias y conflictos políticos que tuvieron consecuencias devastadoras en diversos órdenes y que desembocaron en la primera conflagración mundial, a principios del siglo XX. En los años de la posguerra, al proceso de industrialización se unió el auge del capital financiero y el surgimiento de los regímenes totalitarios en Europa, mientras se exacerbaba la lucha de clases, en medio de una aguda crisis económica. Es en este contexto que hace su aparición, en la Carta encíclica *Quadragesimo anno*, de SS Pío XI, el término Justicia Social, presentada como forma de justicia diferente de la conmutativa. En efecto, ésta contempla el deber de dar a las personas aquello a lo que tienen derecho, bien sea éste concedido de manera natural o adquirido por intercambio de bienes o servicios. Aquella, en cambio, establece un conjunto de deberes concretos de la sociedad con cada uno de sus miembros, a la vez que cada integrante de esa sociedad es sujeto de unos deberes en relación con la misma. Estas obligaciones vienen determinadas por la necesidad de la cooperación de todos en el logro del Bien Común; en las circunstancias del mundo actual, este concepto desborda el marco de cada sociedad concreta, para abarcar las relaciones entre todos los pueblos del planeta, caracterizadas —y condicionadas— por muy diversos grados de desarrollo económico y social.

En general, se suele considerar que a la economía sólo le corresponde ocuparse de los recursos técnicos para lograr los

finés que persigue una sociedad en su conjunto, buscando las soluciones más eficientes para alcanzar los mismos, utilizando los medios disponibles, considerándola éticamente neutra, sin tener en cuenta el desarrollo integral de todas las personas y de toda la persona y dejando de lado los juicios de valor³. Este divorcio economía-ética ha generado la mayoría de las múltiples injusticias sociales a que se hizo referencia al comienzo de este artículo. Partiendo del concepto de la dignidad de la persona, se puede afirmar que se deben producir todos los bienes necesarios para satisfacer las necesidades humanas (individuales, sociales y universales) y que la distribución de los mismos debe estar determinada por esas necesidades y no por los objetivos de unos pocos privilegiados (personas, clases o naciones). El derecho a la libre iniciativa económica, basado en la libertad de la persona, conlleva de manera ineludible la responsabilidad de respetar el Bien Común y los derechos de los demás.

De lo anteriormente expuesto se deduce que, tanto la propiedad privada como la pública, así como los diversos mecanismos del sistema económico, deben estar dispuestas en forma de garantizar una economía al servicio de la persona, de manera que permita poner en práctica el principio de la distribución universal de los bienes. Esta afirmación se extiende hoy también a lo que se ha dado en llamar las tecnologías de avanzada o tecnologías de punta, cuyas enormes potencialidades pueden contribuir de manera decisiva al progreso social pero que, mal aplicadas, con criterios de inequidad, pueden incrementar más aún la brecha entre países desarrollados y subdesarrollados⁴.

La relación entre el concepto de justicia social y el principio de solidaridad (al cual se le ha dedicado un espacio en esta sección, en un número precedente) es, por tanto, evidente y se manifiesta, entre otras cosas, en la opción preferencial por los más pobres, que a su vez demanda una reordenación de los fines y medios de la economía, que permita superar el actual orden económico mundial, a todas luces desigual y, por lo mismo, injusto. En su Carta encíclica *Quadragesimo anno*, SS Pío XI escribió al respecto que *se necesitan la reforma de las instituciones y la enmienda de las costumbres*⁵. Sabias palabras: no puede pensarse en una positiva, verdadera —y duradera— reforma de las instituciones, sin un cambio en las personas. Sobre este tema estaremos reflexionando próximamente en esta sección.

¹ SS Juan Pablo II Carta enc. *Sollicitudo rei sociales*, 1988, N° 40.

² Díaz Sánchez, JM y Duque Sánchez, F *Introducción a la Doctrina Social de la Iglesia*, Ed. IITD, Madrid, 1999.

³ Díaz Sánchez, JM y Duque Sánchez, F *La economía en la Doctrina Social de la Iglesia*, Ed. IITD, Madrid, 2003.

⁴ Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de Doctrina Social de la Iglesia*, Librería Editrice Vaticana, 2004.

⁵ SS Pío XI Carta enc. *Quadragesimo anno*, 1931, N° 77

¹ Médico especialista en Laboratorio Clínico, profesor Auxiliar. Diplomado en Antropología Filosófica y en Bioética. Vice-director del Centro Juan Pablo II. Foto: SS Juan XXIII.